

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00375-2025 DE VIERNES, 27 DE JUNIO DE 2025

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE (TALA Y PODA) A CUATRO INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO LOS CARACOLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena” y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0044207 del 09 de abril de 2025, por parte de la señora RUTH MARINA RODRÍGUEZ MARRUGO, identificada con la CC. No. 45430527, en calidad de coordinadora académica de la Institución educativa Colegio Militar Almirante Colón (sede Principal Primaria), localizado en el barrio Almirante Colón Mz P Lote 5, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“solicitar la poda de un árbol perteneciente a un parque público, que se encuentra ubicado en la parte trasera de nuestra Institución (...) Las ramas de este árbol se encuentran por encima de las cuerdas de energía, lo que presenta un evidente peligro, ocasionando en cualquier momento descargas eléctricas, poniendo así en riesgo la seguridad física de nuestros estudiantes”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esa dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 11 de abril de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000452-2025** de fecha lunes, 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ficus Benjamina</i> (Laurel)	1	8	0,55	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación.		10°23'14,226" N – 75°29'42,816" E
<i>Washingtonia Robusta</i> (Palma de Abanico)	1	5	-	Regular		10°23'14,004" N – 75°29'42,618" E
<i>Ficus religiosa</i> (Laurel)	1	7	0,60	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.		10°23'13,884" N – 75°29'12,78" E
<i>Tabebuia rosea</i> (Roble)	1	8	0,57	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.		10°23'13,884" N – 75°29'42,78" E

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

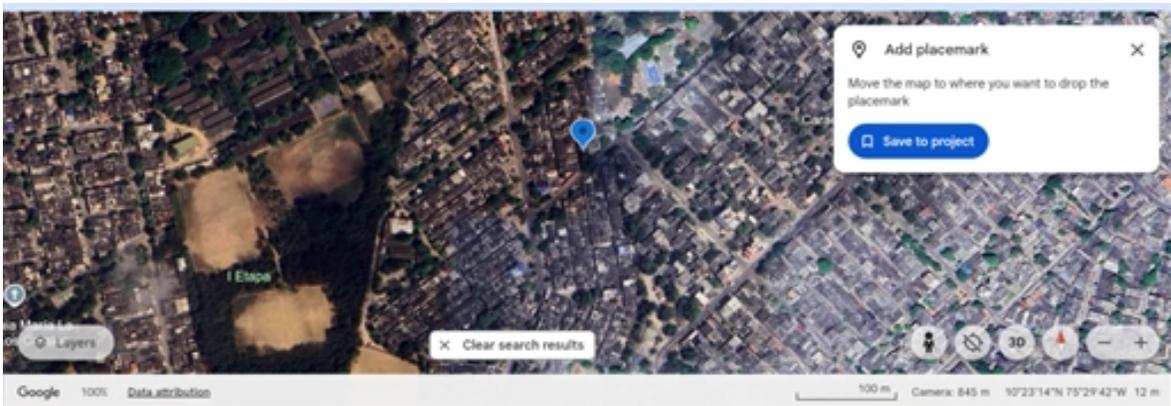
4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Durante la inspección fitosanitaria realizada en la calle 54C del barrio Los Caracoles, se identificaron cuatro (4) individuos arbóreos en excelente estado fitosanitario. Estas especies presentan diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0,55 y 0,60 metros, follaje denso y alturas que oscilan entre los 5 y 8 metros. Tres (3) de estos árboles muestran un desarrollo adecuado, sin signos visibles de plagas ni enfermedades.

No obstante, debido a su tamaño y frondosidad, se han detectado diversas afectaciones al entorno urbano, tales como: disminución de la iluminación en las aceras, obstrucción parcial de las luminarias públicas y, particularmente, el contacto de las ramas con las líneas de cableado eléctrico, lo que representa un riesgo potencial tanto para la infraestructura como para la seguridad ciudadana.

Adicionalmente, se identificó un (1) ejemplar de palma abanico en estado fitosanitario regular, con presencia de hojas secas y una inclinación considerable, lo cual podría comprometer su estabilidad estructural.

*Las especies observadas durante la inspección son cuatro (4): Dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel), *Washingtonia robusta* (Palma abanico), *Tabebuia rosea* (Roble). Estas especies, además de su valor ecológico y ornamental, requieren un manejo adecuado para mitigar sus impactos sobre la infraestructura urbana y garantizar la seguridad y funcionalidad del espacio público.*



Fuente: Google Earth 11/04/2025

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar la siguiente intervención, de acuerdo con la condición y el manejo requerido para los cuatro (4) individuos arbóreos evaluados:

- Tres (3) individuos: dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel) y uno (1) *Tabebuia rosea* (Roble). Se recomienda realizar una poda técnica de formación estructural, orientada a guiar el crecimiento adecuado del follaje y optimizar la distribución de la copa. Esta intervención permitirá una mayor penetración de luz y una mejor integración con los elementos del entorno urbano. Adicionalmente, se sugiere efectuar una reducción controlada del 20 % de la altura total de cada árbol, con el objetivo de preservar su estabilidad y su forma natural, sin afectar su salud ni su valor ornamental y ecológico.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *Un (1) individuo de **Washingtonia robusta** (Palma abanico): Se recomienda su tala, debido a que presenta una inclinación considerable en el tronco, lo que representa un riesgo de caída y, por tanto, una amenaza para la seguridad de las personas y la infraestructura cercana.*

Por lo tanto, se requiere que la Gerencia de Espacio Público y Movilidad proceda con el trámite correspondiente para la tala de los árboles ubicados en espacio público, conforme a lo establecido en el Decreto 0861 del 21 de agosto de 2021, que le asigna dicha competencia dentro del territorio del Distrito de Cartagena.

*Debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S** para atender esta situación de manera oportuna.*

*Así mismo, se solicita a la **Secretaría General** que adelante las labores de poda de árboles y corte de césped en las vías públicas, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas mediante el Decreto 0272 de 2020. Dicha norma delega a esta dependencia la responsabilidad de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, así como la supervisión de los mismos.*

6. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

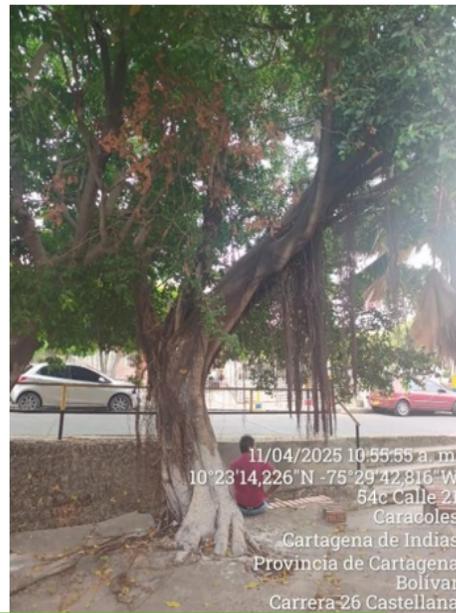
*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, la **Gerencia de Espacio Público y Movilidad**, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como **Plectrocarpa arborea** (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), **Morisonia odoratissima** (Jacq.) Christenh. & Byng*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

8. REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXO



Ficus benjamina / Laurel
Poda de formación



Tabebuia rosea / Roble
Poda de formación



Washingtonia robusta / Palma Abanico
Tala

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA POR SOLICITUD PRIORITARIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público, a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU); en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión, a esa dependencia, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un árbol de la especie *Washingtonia robusta* (Palma abanico) que se encuentra plantado en el espacio público del barrio Los Caracoles, junto a la institución educativa Colegio Almirante Colón (Georeferenciación 10°23'14,004" N – 75°29'42,618" E), por encontrarse en estado fitosanitario regular, con presencia de hojas secas y una inclinación considerable, lo cual podría comprometer su estabilidad estructural.

Que, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico, debido al impacto ambiental que causa la tala del árbol indicado en el Concepto Técnico EPA-CT-0000452-2025 de lunes, 09 de junio de 2025, a la gerencia de Espacio Público y Movilidad Urbana se le impondrá la obligación de compensar dicho individuo arbóreo mediante la siembra y mantenimiento de un árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo).

Que, adicionalmente en dicha visita de inspección, se evidenció la necesidad de podar tres (3) individuos arbóreos correspondientes a dos (2) *Ficus benjamina* L. (Laurel) y un (1) *Tabebuia rosea* (Roble), cuyo desarrollo es adecuado, no obstante debido a su tamaño y frondosidad, se han detectado diversas afectaciones al entorno urbano, tales como: disminución de la iluminación en las aceras, obstrucción parcial de las luminarias públicas y, particularmente, el contacto de las ramas con las líneas de cableado eléctrico, lo que representa un riesgo potencial tanto para la infraestructura como para la seguridad ciudadana.

Que, en el mismo Decreto Distrital 0272 de 2020, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó las funciones relacionadas con los servicios públicos en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público constituye un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020; "**Administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos**". Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que ejecute la **PODA DE FORMACIÓN** a los individuos arbóreos de las especies *Ficus benjamina* L. (Laurel) y *Tabebuia rosea* (Roble), de la forma indicada en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000452-2025** de lunes, 09 de junio de 2025.

Que a su vez, en caso de la Poda o Tala de árboles ubicados en zonas de seguridad definidas por el reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP por ser el operador de Red en la ciudad, además de comportar esta actividad un riesgo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo, razón por la cual la orden que se imparta frente a la solicitud analizada, será dirigida a dicha empresa, en lo que sea de sus competencias.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000452-2025** del lunes, 09 de junio de 2025 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso y/o autorización a las dependencias de la Alcaldía de Cartagena GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU) y SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, para realizar respectivamente la **TALA** y **PODA DE FORMACIÓN** de los individuos arbóreos que se encuentran plantados en el espacio público del barrio los Caracoles, contiguo al colegio Almirante Colón.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el secretario privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico **EPA-CT-0000452-2025** del lunes, 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora Ruth Marina Rodríguez Marrugo, identificado con la CC. No. 45430527, en calidad de coordinadora Académica de la institución educativa Colegio Almirante Colón, consistente en autorizar la TALA y PODA DE FORMACIÓN de los individuos arbóreos indicados en el concepto técnico **EPA-CT-0000452-2025** de lunes, 09 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA (GEPMU) DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **TALA** del individuo arbóreo de la especie *Washingtonia Robusta* (Palma de Abanico), que se encuentra plantado en espacio público del barrio Los Caracoles junto al colegio Almirante Colón (georeferenciación 10°23'14,004" N – 75°29'42,618" E), por encontrarse en estado fitosanitario regular, con presencia de hojas secas y una inclinación considerable, lo cual podría comprometer su estabilidad estructural.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que realice la **PODA DE FORMACIÓN** a dos (2) árboles de la especie *Ficus benjamina L.* (Laurel) y un (1) *Tabebuia rosea* (Roble), que se encuentran plantados en el espacio público del barrio Los Caracoles, junto al colegio Almirante Colón, por presentar disminución de la iluminación en las aceras, obstrucción parcial de las luminarias públicas y, particularmente, el contacto de las ramas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

con las líneas de cableado eléctrico, lo que representa un riesgo potencial tanto para la infraestructura como para la seguridad ciudadana.

Las características, ubicación y especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Ficus Benjamina</i> (Laurel)	1	8	0,55	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere Poda de formación.	10°23'14,226" N – 75°29'42,816" E	
<i>Washingtonia Robusta</i> (Palma de Abanico)	1	5	-	Regular	10°23'14,004" N – 75°29'42,618" E	
<i>Ficus religiosa</i> (Laurel)	1	7	0,60	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.	10°23'13,884" N – 75°29'12,78" E	
<i>Tabebuia rosea</i> (Roble)	1	8	0,57	Se encuentra en estado regular, con ramas extensas e infestación de 'pajarita'. Se requiere Poda de formación.	10°23'13,884" N – 75°29'42,78" E	

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **dos (2) meses** para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 6.1 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado para estos procedimientos, y que cuenten con los equipos de seguridad correspondientes, realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Asimismo, deberá utilizar las herramientas apropiadas para ello.
- 6.2 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 6.3 Antes de realizar la poda, el ejecutante deberá revisar que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de estos, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse nidos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad; de encontrarse estos, es obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
- 6.4 Es muy importante tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si el árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda; la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado; el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 6.5 Al realizar los cortes durante la poda, estos tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.
- 6.6 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas; igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **RUTH MARINA RODRIGUEZ MARRUGO** identificada con la CC. No. 45430527, al correo electrónico comialcomprimaria1985@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA** de la Alcaldía Mayor de Cartagena, señora **TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA**, a través del correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA PATRICIA PORRAS** en calidad de **Secretaria General** de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicado en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, al correo electrónico alclade@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: Establecer como medida de compensación a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA** de la Alcaldía Mayor de Cartagena, señora **TANNIS ROCIO PUELLO MIRANDA**, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un árbol en sitio cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol, de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que los ejecutantes responderán civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y sus modificaciones, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

VB. Carlos Triviño Montes *Carlos Triviño Montes*
JOAJ EPA Cartagena

Proy: JL Visbal B *JL Visbal B*
AAE